



COORDINACION SUB AREA JURIDICA AMBIENTAL

AUTO No 055

Valledupar, 11 de abril de 2013

“ Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Guatapurí, presentada por el Municipio de Valledupar – Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8”.

El Doctor FREDDYS MIGUEL SOCARRAS REALES, identificado con la C.C.No 77.016.470, obrando en calidad de Alcalde Municipal de Valledupar – Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8, solicitó a Corpocesar autorización de ocupación de cauce de la corriente denominada Río Guatapurí.

De igual manera en oficio suscrito por la Secretaría de Obras Municipales, se indica que “ la administración municipal está muy interesada en desarrollar labores de remoción de sedimentos y piedras de la margen izquierda hacia la margen derecha del río Guatapurí, exactamente en tres puntos críticos, como son el sector turístico del Parque Lineal, el sector del barrio Paraíso y el sector del emisario final del Colector No 5, con el propósito de mitigar y disminuir en gran medida el daño causado por las fuertes corrientes del río en época invernal...”.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización de ocupación de cauce.
2. Acta de Posesión del señor Alcalde Municipal
3. Copia de la Cédula de Ciudadanía del Mandatario Municipal

En virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. Esta disposición es reglamentada por el Artículo 104 del Decreto 1541 de 1978.
2. Al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem “en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto en mención, “sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.
4. A la luz de lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 1541 de 1978, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
5. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
6. En la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución “No generan cobro de los servicios de



Continuación **Auto No 055 del 11 de abril de 2013** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Guatapurí, presentada por el Municipio de Valledupar – Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8.

-----2

evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.

En razón y mérito de lo expuesto, el Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpoesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999 modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Guatapurí presentada por el Municipio de Valledupar – Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en la corriente Río Guatapurí, áreas de interés del proyecto y predios donde se pretende desarrollar la ocupación de cauce en jurisdicción del municipio de Valledupar- Cesar.

**PARAGRAFO 1:** La diligencia se cumplirá el **día 19 de abril de 2013** con intervención de la Ingeniera Civil SVETLANA FUENTES. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.
3. Georeferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.
4. Área del cauce a ocupar
5. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
6. Autorización del propietario o propietarios de predios ( si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
7. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
8. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
9. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

**PARAGRAFO 1:** Antes de la realización de la visita técnica, el Municipio de Valledupar, debe georeferenciar los tres sitios donde se ejecutará el proyecto ( sector Parque Lineal, sector Barrio Paraíso y sector emisario final del Colector No 5)

**PARAGRAFO 2:** La comisionada debe establecer, si es técnicamente necesario solicitar planos y memorias de cálculo, al igual que el plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia.

**PARAGRAFO 3:** En el evento en que la evaluadora requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Continuación Auto No 055 del 11 de abril de 2013 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Guatapurí, presentada por el Municipio de Valledupar – Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8.

-----3

ARTICULO TERCERO: El municipio de Valledupar debe transportar a la comisionada a los sitios del proyecto.


ARTICULO CUARTO: Notifíquese al señor Alcalde Municipal de Valledupar o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ  
Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental

Expediente No CJA 038-013